

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **15 de junio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Gloria Inés Ocampo Segura
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00411 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1090

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante dentro del término legal oportuno, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a admitir la demanda.

PARA MEJOR PROVEER

Aunado a lo anterior, y en vista que al revisar en detalle la carpeta administrativa aportada por la entidad demandada, este despacho considera pertinente para decidir de fondo, vincular de oficio en calidad de litis consorcio en el extremo activo a **Francía Nelly González Espinosa**, toda vez que esta ha radicado dos reclamaciones ante Colpensiones con miras a obtener la pensión de sobreviviente del causante Rafael Gutiérrez Triviño. En

consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones de rigor, pudiendo obtener de la carpeta administrativa los datos necesarios para cumplir el requerimiento.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

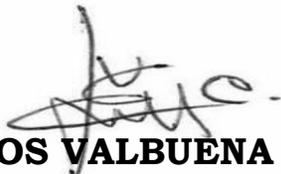
RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda laboral de primera instancia promovida por **Gloria Inés Ocampo Segura** en contra del **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-**
- 2. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
- 3. Por secretaría** realizar las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.
- 4. Vincular de oficio** en calidad de litis consorcio necesario en el extremo activo al **Francia Nelly González Espinosa** por los motivos expuestos en la parte considerativa.

5. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte vinculada **Francia Nelly González Espinosa** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO